



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

171  
**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

Radicado No.  
73001312100220160012900

**Ibagué, tres de marzo de dos mil diecisiete**

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES**

**Tipo de proceso:** RESTITUCION DE TIERRAS

**Demandante/Solicitante/Accionante:** BARBARA GUARNIZO DE CARRILLO Y OTROS.

**Demandado/Oposición/Accionado:** SIN

**Predio:** LA SELVA catastralmente LA CEIBA, registralmente LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN.

**II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Por cuanto se cumplen los requisitos establecidos en la ley 1448 de 2011 para proferir la correspondiente sentencia, y agotadas las etapas previas, procede el despacho a resolver de fondo lo que en derecho corresponda, respecto de la Solicitud Especial de Restitución de Tierras instaurada por Los señores Bárbara Guarnizo de Carrillo, María Concepción Carrillo Guarnizo, Juan de los Angeles Carrillo Guarnizo, Gregorio Carrillo Guarnizo, Ninfa Carrillo Guarnizo, Clelia Carrillo Guarnizo, María Davis Carrillo Guarnizo y Bellanid Carrillo Guarnizo, representados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, respecto del predio "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima.

**III.- ANTECEDENTES**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tiene entre sus funciones, incluir el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, ya sea a solicitud de parte o de oficio, acopiar las pruebas de casos de despojos y abandonos forzados, a fin de presentarlas en las solicitudes de Restitución y formalización, tramitando a nombre de los titulares de la acción de que trata el artículo 83 de la citada ley.

Bajo el anterior marco de funciones, los titulares de la acción de manera expresa, autorizaron a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), para que los represente en el trámite judicial.

Recaudado el acervo probatorio y con la autorización del titular de la acción, la citada entidad, presentó ante esta oficina judicial, la correspondiente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, respecto del inmueble identificado en el acápite INTROITO.

Los hechos en los cuales se sustenta la solicitud se pueden resumir de la siguiente manera:



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

Radicado No.  
73001312100220160012900

**HECHOS**

1. Que el señor JUAN BAUTISTA CARRILLO ROZO, adquirió el inmueble mediante escritura pública No. 1691, otorgada el 17 de septiembre de 1976 en la Notaría Primera del Círculo de Ibagué.
2. Que el citado señor junto con su núcleo familiar explotaban el predio con cultivos de plátano, yuca, maíz, árboles frutales y pastos para actividad ganadera.
3. Que antes del año 2000 operaban grupos guerrilleros y con posterioridad al año en mención arribaron grupos paramilitares, quienes los obligaban a llevar actos en contra de su voluntad, como llevar cartas a otras personas.
4. Que el día 15 de abril de 2001, se cometió el asesinato del señor José Antonio Bernate y posteriormente ocurrió la toma de la población de la vereda El Neme, el día 21 del mismo mes y año, en que se cobró la vida de dos hijos del señor antes mencionado, y de los señores Cecilia Guarnizo y Hector Díaz, entre otros.
5. Que como consecuencia de la masacre del Neme, se desplazaron aproximadamente 70 familias, por temor a posibles represalias de los grupos paramilitares y además por posible reclutamiento de los hijos menores de edad, siendo ésta última la causa de desplazamiento de los aquí solicitantes.
6. Que el predio LA CEIBA, estuvo abandonado por un tiempo y con posterioridad, lo han dejado bajo el cuidado de personas o lo arriendan, encontrándose en el mismo actualmente el señor Valeriano Céspedes, en calidad de arrendatario.
7. Que el señor JUAN BAUTISTA CARRILLO, fallece el día 28 de abril de 2003, en la ciudad de Cali, dejando a sus hijos BELLANID, MARIA DAVIS, CLELIA, NINFA, GREGORIO, JUAN DE LOS ANGELES, MARIA CONCEPCIÓN, así como los herederos de JOSE HERMES y JOSE DAVID, hijos ya fallecidos.
8. Que el señor JUAN BAUTISTA CARRILLO ROZO y BARBARA GUARNIZO DE CARRILLO, se encuentran separados de hecho, desde el año 1992, sin embargo nunca terminaron su vínculo matrimonial.

**PRETENSIONES**

1. Con fundamento en los hechos narrados primariamente, los señores Bárbara Guarnizo de Carrillo, María Concepción Carrillo Guarnizo, Juan de los Ángeles Carrillo Guarnizo, Gregorio Carrillo Guarnizo, Ninfa Carrillo Guarnizo, Clelia Carrillo Guarnizo, María Davis Carrillo Guarnizo y Bellanid Carrillo Guarnizo, a través de la abogada asignada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, pretenden se reconozca su calidad de



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

12  
**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

víctima, se les proteja el Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras, se les formalice el inmueble a través de la adjudicación en sucesión.

2. Igualmente propenden por la inscripción de la sentencia, la cancelación de todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, la protección patrimonial prevista en la ley 387 de 1997, en los términos previstos en el literal e) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, así como la actualización del área linderos y el titular del derecho, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como la actualización catastral en el IGAC.

3. Se propende igualmente por el reconocimiento de acreedores asociados al predio a restituir, la condonación de los pasivos por concepto de servicios públicos, contribuciones y cartera con entidades financieras.

4. Paralelamente procura por los beneficios que atenúen las transgresiones sufridas producto del desplazamiento, reactivando su situación económica y social, a través del subsidio de vivienda y proyectos productivos.

**ACTUACION PROCESAL**

Radicada la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, mediante auto datado 7 de julio de 2016, este Juzgado admitió la solicitud, por cumplirse los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y subsiguientes de la ley 1448 de 2011, disponiendo paralelamente lo siguiente:

1. Ordenar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Registrar la solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432, así como la sustracción provisional del comercio del inmueble objeto de restitución, a su vez la sustracción provisional del comercio objeto de este proceso, la demanda.

2. Oficiar al Comando del Departamento del Tolima, a la sexta Brigada del ejército con sede en Ibagué, a la Secretaria de Gobierno y de Hacienda, del municipio del Valle de San Juan (Tolima) para que informaran sobre el estado del orden público y los valores adeudados por concepto de predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden municipal.

3. Se ordenó oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", para que informara sobre posibles licencias ambientales, respecto del predio a restituir y emitiera un concepto técnico, estableciendo si el territorio pretendido se encuentra en zona de alto riesgo o amenaza por remoción de masa media u otro desastre natural.

4. Se dispuso igualmente, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio objeto de restitución, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

**Página 3 de 33**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos administrativos y trámites notariales, iniciados en los que se encuentre involucrado el predio objeto de restitución.

5. Se ofició al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué Tolima, y se exhortó a Secretaría para que informaran si cursa en los mentados Despachos Judiciales solicitudes de restitución y formalización de tierras respecto del inmueble denominado LA SELVA, catastralmente LA CEIBA y registralmente LOTE DE TERRENO DEL VALLE DE SAN JUAN, o de otros inmuebles a nombre de la reclamante.

6. De igual manera, se ordenó la publicación de la admisión de la solicitud en los términos establecidos en el literal e del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

7. Se ordenó el emplazamiento, previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

8. Se ordenó la vinculación de los señores BRAYLY OSWLADO CARRILLO ZULETA, KELLY JOHANA CARRILLO ZULETA, JOSÉ HERMES CARRILLO TOVAR, JHONATHAN CARRILLO TOVAR, quienes representan al fallecido heredero HERMES CARRILLO y a los señores ANGERLY GUERLEDYS CARRILLO FLORIDO, CARLOS DAVID CARRILLO FLORIDO, NANCY CARRILLO FLORIDO, PAOLA CARRILLO FLORIDO Y DIANA CAROLINA CARRILLO FLORIDO, quienes representan al fallécido heredero DAVID CARRILLO.

9. Cumplidas las publicaciones y vinculaciones del caso, el despacho procedió mediante auto calendado 15 de septiembre de 2016, a dar apertura a la etapa probatoria, fijando fecha y hora para llevar a cabo Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de restitución, diligencia en la que se recibieron los testimonios, que el despacho consideró pertinentes.

**PRUEBAS**

Dentro del trámite de la solicitud se tuvo como pruebas, los documentos allegados con la solicitud por parte del representante judicial de los solicitantes, vinculado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - ABANDONADAS, y los cuales reposan en el cuaderno principal respectivamente.

De otra parte, se llevó a cabo inspección judicial sobre la heredad objeto del proceso y se recibieron los testimonios de los señores MARÍA CONCEPCIÓN CARRILLO GUARNIZO y VALERIANO CÉSPEDES LOAIZA.

Se valoraron igualmente, las respuestas otorgadas por las diferentes entidades a los requerimientos realizados por esta vista judicial.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

173  
**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

**CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El señor Agente del Ministerio Público, luego de referirse a los antecedentes, competencias, cumplimiento de los requisitos de orden procedimental, hace un análisis de los requerimientos de orden sustancial que considera indispensable para obtener la prosperidad de las pretensiones, son estos, la relación jurídica del solicitante con el predio, reconocimiento de la calidad de víctima en el marco de la ley 1448 de 2011 y configuración del despojo o abandono.

En cuanto a la relación jurídica del solicitante con el inmueble objeto de restitución, precisa, que el señor Juan Bautista Carrillo Rozo, era el propietario del inmueble objeto de la solicitud, de conformidad con el folio de matrícula que obra en el expediente, en el cual figura el contrato de compraventa que junto con la inscripción constituyen un título traslativo de dominio idóneo, adquiriéndose el inmueble por tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 669, 673, 740, 745 y 749 del Código Civil.

En lo atinente a la calidad de víctima de la cónyuge e hijos del señor Juan Bautista Carrillo rozo (Q.E.P.D.), expone que el señor atrás relacionado, su hija María Concepción Carrillo Guamizo, y un hijo de ésta última, salieron desplazados en el mes de abril de 2001, de la vereda El Neme, del municipio de Valle de san Juan, debido a la presencia de grupos armados al margen de la ley (guerrilla y paramilitares) y el riesgo de reclutamiento forzado del referido niño, cita la normatividad que prevé lo concerniente a la población desplazada y de las personas que son titulares del derecho fundamental de restitución, haciendo igualmente referencia a la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, concluyendo que para el caso en particular la única solicitante que ha sido reconocida como víctima es la señora María Concepción Carrillo Guamizo, ya que era la que se encontraba en el predio para el año 2001, acompañando a su progenitor.

En lo concerniente a la configuración del despojo o abandono forzado, el Ministerio Público cita algunas normas y jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, en donde se define o clarifica lo atinente al concepto del abandono y el despojo, precisa que no se debe confundir la legitimación de la causa por activa, con los requisitos fácticos y jurídicos para la configuración del despojo o abandono forzado y que para el caso en particular, el análisis se debe centrar en si el señor Juan Bautista Carrillo rozo, quien ostentaba la propiedad del bien objeto de la restitución, debió abandonarlo forzosamente por causas atribuibles o relacionadas con el conflicto armado interno, concluyendo que de acuerdo con la situación fáctica expuesta y las probanzas allegadas, las cuales relaciona de manera pormenorizada, efectivamente el citado señor debió abandonar forzosamente el inmueble por la confrontación que en la región se presentaba.

Finalmente y de acuerdo a lo expuesto, el Ministerio Público, considera, se cumplen a cabalidad los presupuestos requeridos en la ley 1448 de 2011, por lo que el predio "LA CEIBA", o "LA SELVA", debe ser objeto de restitución y formalización.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

**ALEGACIONES DE LA REPRESENTANTE JUDICIAL DE LOS SOLICITANTES**

La doctora, JENNY JULIETH GARCIA CALLEJAS, luego de referirse al agotamiento del requisito de procedibilidad, prueba sumaria, inversión de la carga de la prueba, lleva a cabo un análisis de los de los antecedentes fácticos, las normas y jurisprudencia de la Corte Constitucional, en lo relativo a la calidad de víctima, desplazamiento forzado, derecho a la reparación integral del daño causado por violaciones masivas y sistemáticas de Derechos Humanos y Derecho Fundamental de Restitución de Tierras, concluye afirmando que de acuerdo con el acervo probatorio que obra el plenario, valga decir, certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de restitución, contexto de violencia, declaraciones obrantes como anexo de la solicitud, la inspección judicial practicada por el despacho, ha quedado plenamente demostrado, la calidad de propietario del señor JUAN BAUTISTA CARRILLO ROZO, y el abandono forzado del que fue víctima, por lo que solicita se acceda a las pretensiones incoadas.

**IV. CONSIDERACIONES**

**1.1.- PRESUPUESTOS PROCESALES**

La acción aquí admitida, fue tramitada de tal forma que permite decidir de fondo el problema planteado, toda vez que la solicitud, acto básico del proceso Especial de Restitución y formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, fue estructurado con la observancia de los requisitos exigidos por el ordenamiento ritual de la Ley 1448 de 2011, en donde la competencia radica al Despacho, por la naturaleza de la acción incoada, el domicilio y calidad del solicitante con capacidad para actuar y para comparecer a este estrado judicial, lo cual ha hecho por intermedio de quien ostenta el derecho de postulación.

La solicitud está encaminada a la obtención en favor del reclamante la RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, consagrada en el artículo 85 Y S.S. de la ley 1448 de 2011; respecto del fundo identificado en el acápite introito.

Se observa entonces, que concurren a este litigio, los presupuestos procesales, que permiten emitir sentencia de mérito bien acogiendo o denegando las pretensiones de la solicitud; como quiera que se cumplen las exigencias generales y específicas propias para este tipo de proceso especial; se agotó el requisito de procedibilidad, hay capacidad para ser parte y capacidad procesal; el trámite dado al asunto es idóneo y no existe causal de nulidad que invalide la actuación.

**1.2.- PROBLEMAS JURIDICOS A RESOLVER**

Teniendo en cuenta las pretensiones del actor en la solicitud presentada, relacionada con la Restitución y Formalización de Tierras, el despacho considera como problema jurídico:



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

174  
**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

¿Tienen derecho los solicitantes a la Restitución y Formalización Jurídica de los predios abandonado con ocasión al desplazamiento forzado?

De acuerdo a la premisa planteada como problema jurídico a resolver, es preciso indicar que dicho enigma será resuelto de manera favorable o desfavorable al solicitante, atendiendo el acervo probatorio arrojado al proceso que ocupa la atención del despacho, y la normatividad vigente, esto es la ley en sentido formal, la Constitución Nacional, los tratados y convenios de derecho internacional ratificados por Colombia y en general lo que en derecho moderno se denomina bloque de constitucionalidad.

### 1.3.- MARCO NORMATIVO

Bajo el anterior direccionamiento, es de resorte precisar que el caso objeto de la presente acción, está amparada dentro del marco de la Justicia Transicional Civil, por lo que es pertinente ahondar en el tema, teniendo en cuenta los siguientes postulados:

La acción de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, se halla reglada en la ley 1448 de 2011, requiriéndose como presupuestos sustanciales de orden probatorio para su reconocimiento judicial, la demostración que los solicitantes o víctimas fueran despojados de sus tierras o que se vieron obligados a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, con posterioridad al 1º de Enero de 1991.

De igual manera, se hace necesario referirnos a los principios Deng<sup>1</sup> o principios rectores de los desplazamientos internos, los cuales en resumen, contemplan las necesidades específicas de los desplazados, determinan los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, igualmente establecen las medidas para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante su retorno o reasentamiento.

En igual sentido, se deben tener en cuenta los principios pinheiro, los cuales se pueden resumir como una compilación de derechos basados en el Derecho Internacional de los

<sup>1</sup> Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

Principio 28

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.

2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

Radicado No.  
73001312100220160012900

Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, mediante los cuales se traduce que toda persona desplazada o refugiada, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social, debe ser protegida frente a la privación ilegal de la vivienda, tierra o patrimonio, en consecuencia, tiene el derecho de que se le restituya o a recibir una compensación adecuada en su lugar.

**1.4.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

La acción promovida por los señores Bárbara Guarnizo de Carrillo, María Concepción Carrillo Guarnizo, Juan de los Angeles Carrillo Guarnizo, Gregorio Carrillo Guarnizo, Ninfa Carrillo Guarnizo, Clelia Carrillo Guarnizo, María Davis Carrillo Guarnizo y Bellanid Carrillo Guarnizo, se encuentra encaminada a la protección del Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras, respecto del inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, extensión de tierra que se vieron forzados a abandonar por el accionar de los grupos al margen de la ley, igualmente procura de ser procedente, FORMALIZAR en los términos del literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, por no ostentar la calidad de propietarios.

Atendiendo el objeto de la presente acción, advierte esta instancia que la misma yace en su aspecto sustancial, en el artículo 71 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, la cual funda que la Restitución será entendida como aquellas medidas adoptadas para el restablecimiento de la situación anterior a aquel contexto de hecho violento.

Este argumento nos remite infaliblemente al artículo 3<sup>o</sup> de la citada norma, la cual nos indica expresamente quienes pueden ser consideradas como víctimas beneficiarias de esta ley, quienes deberán acreditar ciertas condiciones especiales exigidas para iniciar la referida acción, siendo una de ellas ostentar la calidad de poseedora, ocupante o propietaria, tal y como lo establece la Ley 1448 de 2011 en su artículo 75<sup>3</sup>:

Así pues, será del caso entrar a analizar el asunto a efectos de verificar si se da o no la prosperidad de las pretensiones de la solicitud, observando entonces que la acción de RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS, se halla reglamentada en los artículos 72 y subsiguientes de la ley 1148 de 2011, requiriéndose como presupuesto para su reconocimiento judicial, la demostración de que el solicitante sea propietario, poseedor o

<sup>2</sup> "VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...)

<sup>3</sup> "TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

175  
**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

explotador de baldíos y que haya sido despojado de las tierras o que se haya visto obligada a abandonarlas, con posterioridad al 1 de enero de 1991, como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones individual o colectivamente, a los Derechos Humanos o al derecho Internacional Humanitario, sufriendo un daño.

De acuerdo con la normatividad señalada, el despacho debe determinar si es viable proteger el Derecho Fundamental a la RESTITUCION DE TIERRAS de la reclamante sobre el cortijo tantas veces citado y de consuno verificar si se dan las condiciones y requisitos para la FORMALIZACION, adjudicando el inmueble a los solicitantes en su calidad de cónyuge sobreviviente y herederos.

Para tal efecto, se deben determinar los siguientes presupuestos:

**1.4.1. LEGITIMACION EN LA CAUSA**

**1.4.1.1. Calidad de víctimas**

Antes de establecer la condición victimizante de una persona, debe fundarse los contextos que originaron despojos y/o abandonos de sus tierras, como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuran violaciones individuales o colectivamente, a los Derechos Humanos o al derecho Internacional Humanitario.

Con base a las probanzas recaudada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), se puede establecer que en el Departamento del Tolima ha sido un gran damnificado de la ola de violencia que se ha vivido en el país, desarrollándose este múltiples escenarios de orden social y político, donde el control del territorio y la posesión de la tierra, han marcado una dinámica histórica en el conflicto interno armado, lo cual se ha caracterizado por las recurrentes violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario - DIH-.

Estos hechos exhibidos como una realidad social eran el efecto palmario de la radicalización del conflicto armado y la intensificación la dinámica de la guerra establecida por las continuas tomas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y el erguimiento del Bloque Tolima de la Autodefensas Unidas de Colombia como una fuerza armada irregular que presento una estrategia de control territorial y un enfrentamiento a la insurgencia, presente en el Departamento.

Generando lo anterior un desplazamiento masivo de la población civil, sumado a ello la intensificación de acciones en el centro oriente del departamento en los que se encuentran el municipio de Valle de San Juan, San Luis, Coello, Espinal y Guamo, desataron el temor generalizado de la población civil, graves violaciones a los derechos humanos, hechos de secuestro, homicidio, extorsión, enfrentamiento armado y acciones terroristas, desataron la ruptura de núcleos, relaciones sociales y el consecuente abandono de tierras que servían de sustento económico para la población de la zona, y generaban empleo a diferentes familias.

Desde el año Mil Novecientos Noventa (1990), en la zona empezó a hacer presencia la guerrilla integrada por militantes del Frente 21 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo -F.A.R.C.-E.P.-, según información, brindada por las víctimas,



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

este grupo insurgente llego con el fin de realizar limpieza social por los hurtos de ganado presentados en la zona. Sumado a estos actos, entre los hechos señalados se evidencian: en Mil Novecientos Noventa y Uno (1991) el asesinato del señor Egidio Lasso García; en Marzo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992) el asesinato de Serapio Patiño Guarnizo y Juan de Jesús Bonilla; igualmente, intimidación a la población para que hicieran parte de las filas y amenazas contra ellos aduciendo tener un listado de más personas que serían asesinadas.

El control de los paramilitares en el valle de San Juan se extendió hasta las veredas, dentro de ellas el Neme. Los campesinos cuentan que les cobraban vacunas a quienes tenían "mejor nivel económico" en tiempos aproximados de tres (3) meses, los pagos se realizaban directamente por parte de los militantes y una vez cancelado se entregaba recibo de pago.

Así mismo la zona, se consideraba sector estratégico del grupo paramilitar por ser fronterizo con la vereda Tomogó, donde presuntamente estaba ubicada la base militar.

El 24 de abril de 2001 en la vereda el Neme, las autodefensas retienen a la población durante todo el día y asesinan de la forma más cruel a un grupo de personas entre ellas dos menores de edad, familiares y amigos de los que ellos llamaron informantes de las FARC.

Adicionalmente, las autodefensas procedieron a quemar tres viviendas; una de ellas pertenecía a Martha Guarnizo, la otra a la familia Bernate Guzmán y la tercera a Martha Ortiz. Este suceso denominado la masacre del neme" ha marcado la historia del municipio Valle de San Juan por ser uno de los más violentos hechos perpetuados por grupos armados. La vereda quedó en total abandono, incluyendo las tierras fértiles, que permitían la siembra de diversos cultivos generadores de empleo y el sustento para las personas y familias.

Ahora bien, en cuanto a las circunstancias específicas, del despojo forzado o abandono, ha quedado establecido en el transcurso de la actuación procesal, que el Señor JUAN BAUTISTA CARRILLO ROZO, su hija, MARIA CONCEPCION CARRILLO GUARNIZO y su nieto DUVER REYES CARRILLO, se vieron obligados a abandonar su heredad, por el miedo que les causaban los enfrentamientos entre los grupos al margen de la ley y de estos con las fuerzas regulares del Estado, además, por el enorme temor de que DUVER, quien para esa época, era menor de edad, fuera reclutado por las tropas irregulares.

Lo anterior es respaldado con los siguientes elementos probatorios:

1. Copia simple de diario "El Nuevo Día" del Tolima, paginas Política y 4B, de fecha Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Uno (2001).
2. Copia simple de documento análisis de contexto del conflicto armado, que consolida los hechos ocurridos en la Vereda El Neme del Municipio de Valle de San Juan, Tolima, entre el periodo comprendido desde el año Dos Mil (2000) hasta el año Dos Mil Uno (2001), expedido por el Área Social de esta Unidad.
8. Copia simple de acta de declaración de parte rendida ante la Unidad por la señora Martha Cecilia Guarnizo, el día cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014).
9. Copia simple de acta de declaración de parte rendida ante la Unidad por la señora Angela Céspedes, el día cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

176  
**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

10. Copia simple de acta de declaración de parte rendida ante la Unidad por el señor Valeriano Céspedes.

11. Ampliación de la solicitud de los señores Juan de los Ángeles, María Davis y Clelia Carrillo Guarnizo, así como las declaraciones rendidas ante el despacho por los señores Ricardo Céspedes, Valeriano Céspedes y María concepción Carrillo, en las que coinciden en afirmar, que quienes vivían en el momento del desplazamiento eran esta última, su hijo, y su progenitor JUAN BAUTISTA CARRILLO ROZO, personas éstas que abandonaron el inmueble y se desplazaron hacia la ciudad de Ibagué en el año 2001, por el miedo que les causaba los continuos enfrentamientos entre los grupos al margen de la ley (Guerrilla y paramilitarismo) y entre estos y las fuerzas regulares del Estado, además por cuanto estos insurgentes reclutaban menores de edad y el hijo de María Concepción de nombre Duver Reyes Carrillo, estaba en la edad propicia, para ser incorporado a las filas de estos grupos irregulares.

Así las cosas, es menester entender lo que implica el desplazamiento forzado de Tierras para la Ley 1448 de 2011 siendo para ella como aquella: *"situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"*.

Al respecto es preciso mencionar lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1448 de 2011;

*"Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio."*

Luego entonces el contexto de violencia alegada por el representante judicial del solicitante vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), ha existido en la vereda El Neme desde los años 90, por grupos armados organizados ilegales.

En lo atinente a la condición de víctimas del desplazamiento por abandono forzado, tiene el despacho por decir, que de acuerdo con las probanzas allegadas, revisten esta calidad la señora MARIA CONCEPCION CARRILLO GUARNIZO, su hijo DUVER REYES CARRILLO, y su progenitor JUAN BAUTISTA CARRILLO ROZO (Q.E.P.D.), pues los testigos y la propia MARIA CONCEPCION, coincidieron en afirmar, que estas tres personas eran quienes se encontraban en el inmueble en el momento que ocurrieron los hechos que dieron lugar al abandono del inmueble, pues los demás solicitantes, se encontraban viviendo de tiempo atrás en la ciudad de Cali- Valle, aclarando eso sí, que esta particular situación no deslegitima a la cónyuge y a los demás herederos, para obtener la restitución de lo que era propietario el señor CARRILLO ROZO.

#### **1.4.1.2. Relación jurídica con el predio**

En este ítem se procura constituir el vínculo jurídico de la víctima con el predio a restituir, encontrando entonces que el señor JUAN BAUTISTA CARRILLO ROZO, en el momento de su desplazamiento era PROPIETARIO del inmueble objeto de restitución, situación ésta que



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

se prueba con el certificado de tradición o folio de matrícula No. 350-94432, el cual obra en el plenario, en consecuencia, los señores Bárbara Guarnizo de Carrillo, María Concepción Carrillo Guarnizo, Juan de los Angeles Carrillo Guarnizo, Gregorio Carrillo Guarnizo, Ninfa Carrillo Guarnizo, Clelia Carrillo Guarnizo, María Davis Carrillo Guarnizo y Bellanid Carrillo Guarnizo, se encuentran legitimados en la causa, para solicitar la restitución y formalización del predio a través de este procedimiento especial, por ser la cónyuge sobreviviente y los herederos del citado señor, al igual que los señores Brayle Oswaldo Carrillo Zuleta, Kelly Johanna Carrillo Zuleta, José Hermes Carrillo Tovar y José Jonattan Carrillo tovar, Angerly Guerledys Carrillo florido, Carlos David Carrillo, Nancy Paola Carrillo Florido, Diana Carolina Carrillo Florido, en calidad de nietos de JUAN BAUTISTA, puesto que sus progenitores JOSE HERMES CARRILLO y DAVID CARRILLO, ya fallecieron.

**1.4.1.3. EN CUANTO A LA FORMALIZACIÓN**

El artículo 673 del Código Civil Colombiano establece:

“Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción”.

De tal suerte que la SUCESION POR CAUSA DE MUERTE, al ser un modo de adquirir la propiedad, es derivativo, porque el derecho del sucesor emana del que tenía su antecesor y no adquiere más derechos de los que pertenencia el causante; es gratuito, porque el sucesor reporta un beneficio, que puede aceptar o rechazar libremente, sin que le imponga algún tipo de gravamen o contraprestación.

Son llamados a sucesión intestada: Los descendientes, los ascendientes, los hermanos, los sobrinos, el cónyuge supérstite, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (artículo 1040 del C.C., modificado por la ley 29 de 1982 art.2º)

La ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en los artículos 487 y S.S., determinan los requisitos y procedimiento a seguir en las sucesiones testadas e intestadas o mixtas, igualmente determina que se liquidarán dentro del mismo proceso las Sociedades Conyugales o Patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento; procedimiento este que se aplicara cuando la Sucesión es contenciosa bien sea testada o intestada.

El Decreto 902 de 1988, modificado y adicionado por el Decreto 1729 de 1989, contempla el trámite y requisitos de la SUCESION, cuando los herederos, legatarios y el Cónyuge sobreviviente o demás personas interesadas, están de acuerdo, establece la citada norma:

*“Artículo 1º. Podrán liquidarse ante Notario Público las herencias de cualquier cuantía y as sociedades conyugales cuando fuere el caso, siempre que los herederos, legatarios, y el cónyuge sobreviviente, o los cesionarios de éstos, sean plenamente capaces, procedan de común acuerdo y lo soliciten por escrito mediante apoderado, que deberá ser abogado titulado e inscrito”.*

*Artículo 2º. La solicitud deberá contener: el nombre y vecindad de los peticionarios y la indicación del interés que les asiste para formularla, el nombre y último domicilio del*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

177  
**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

Radicado No.  
73001312100220160012900

*causante, y la manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero.*

*Además, los peticionarios o sus apoderados, deberán afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la firma de la solicitud, que no conocen otros interesados de igual o mejor derecho del que ellos tienen, y que no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncian en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud.*

*Artículo 3o. Para la liquidación notarial de la herencia y de la sociedad conyugal cuando fuere el caso, se procederá así:*

*1. Los solicitantes presentarán al notario los documentos indicados en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil, el inventario y avalúo de los bienes, la relación del pasivo de la herencia y de la sociedad conyugal si fuere el caso, y el respectivo trabajo de partición o adjudicación."*

Así las cosas y de conformidad con la normatividad antes citada, el trámite para adelantar el juicio de sucesión del señor JUAN BAUTISTA CARRILLO ROZO, víctima de desplazamiento en razón del conflicto armado junto con su hija María Concepción Carrillo Guarnizo y su nieto Duver Reyes carrillo es el notarial, por cuanto los herederos obran de consuno o de mutuo acuerdo.

Sin embargo, este despacho accederá a FORMALIZAR, llevando a cabo la partición y adjudicación del bien de la causante, por cuanto el espíritu de la ley es RESTITUIR Y FORMALIZAR, si se dieran las condiciones para tal fin, dando así una seguridad jurídica y material a las víctimas.

Es esto así que la ley 1448 de 2011, en su artículo 73 No. 5 establece: -PRINCIPIOS DE LA RESTITUCION 5. Seguridad jurídica." Las medidas de Restitución propenderán por garantizar la seguridad jurídica de la Restitución y el esclarecimiento de la situación de los predios objeto de Restitución. Para el efecto, se propenderá por la titulación de la propiedad como medida de restitución, considerando la relación jurídica que tenían las víctimas con los predios objeto de restitución o compensación;

En el asunto disertado, se han acreditado los elementos que son necesarios para adelantar un juicio de sucesión de mutuo acuerdo, toda vez que se aportó el Registro Civil de defunción del causante, el registro civil de matrimonio, los registros civiles de nacimiento de los herederos, el folio de matrícula Inmobiliaria No 35094432, correspondiente al inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCIÓN DEL VALLE DE SAN JUAN, bien que se encuentra en cabeza del de cuyos, y que fue adquirido por medio de compraventa celebrada con el señor JOSE ANTONIO BONILLA REYES, mediante escritura pública No. 1691 de fecha 17 de Septiembre de 1976 de la Notaría Primera de Ibagué Tolima, estando casado con la señora BARBARA GUARNIZO DE CARRILLO, tal y como consta en el citado instrumento público.

De igual manera se llevó a cabo el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el juicio de sucesión del señor JUAN BAUTISTA CARRILLO ROZO, sin que nadie se presentara.

Reunidos estos presupuestos considera el despacho que es viable FORMALIZAR la situación de este predio, llevando a cabo el proceso de disolución liquidación de la sociedad

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

**Página 13 de 33**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

Radicado No.  
73001312100220160012900

conyugal y a su vez el trabajo de partición y adjudicación, otorgando a cada uno lo que en derecho corresponde, puesto que si bien es cierto es un trámite que adelantan los señores Notarios del país o a los señores jueces civiles municipales o de familia; no es menos cierto que tratándose de justicia transicional y teniendo en cuenta la cruda realidad de la población desplazada, la cual ha sido reconocida por la propia ley y decantadas tantas veces por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, se debe entrar a FORMALIZAR, llevando a cabo el trabajo de disolución liquidación, partición y adjudicación de la siguiente manera:

**I.- ACERVO HEREDITARIO**

Según los recibos de impuesto predial allegado por la Secretaría de Hacienda del municipio de Valle de San Juan (Tolima), el predio denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" Y registralmente, "LOTE DE FRACCIÓN DEL VALLE DE SAN JUAN" está avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**1. ACTIVO**

**1.1. BIENES EN CABEZA DEL CAUSANTE**

**1.1.1. BIENES PROPIOS:** No hay bienes para relacionar

**1.1.1.2. BIENES SOCIALES**

**PARTIDA UNICA**

Un bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCIÓN DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera:

<b>NORTE:</b>	<i>Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la SUCESION GUARNIZO con una distancia de 178,15 metros, desde este se sigue en línea recta en dirección general Sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No 3, colindando con el predio de la SUCESION CESPEDES con una distancia de 188,93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección Sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la SUCESION CESPEDES, con una distancia de 60,61 metros.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Desde el punto No. 2, se toma dirección general Sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la SUCESION CESPEDES con una distancia de 52,98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general Sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No 7, colindando con el predio del señor CESAR con una distancia de 62,54 metros.</i>



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

178  
**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

Radicado No.  
73001312100220160012900

<b>SUR:</b>	Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con un quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor CESAR con una distancia de 186.65 metros, desde este se sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros.
<b>OCCIDENTE:</b>	Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA, con una distancia de 149.39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio de la señora JOSE BONILLA con una distancia 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

1.2. BIENES CABEZA DE CONYUGE SOBREVIVIENTE: No hay bienes que relacionar.

2. PASIVO: No se relaciona pasivo alguno por encontrarnos en el marco de justicia transicional y de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, por cuanto como mecanismo de reparación se deben buscar alternativas para efectos de CONDONAR a los solicitantes los pagos que se adeudan por concepto de impuestos tasas o cualquier tipo de contribuciones.

**1. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

SUMA A DISTRIBUIR	\$ 1.673.000.00
PARA EL CAUSANTE	\$ 836.500.00
PARA C.S. BARBARA GUARNIZO DE CARRILLO	\$ 836.500.00

**2. LIQUIDACION DE LA HERENCIA**

SUMA A DISTRIBUIR:	\$ 836.500.00
PARA BELLANID CARRILLO GUARNIZO	\$ 92.944.44
PARA MARIA DAVIS CARRILLO GUARNIZO	\$ 92.944.44
PARA CLELIA CARRILLO GUARNIZO	\$ 92.944.44
PARA NINFA CARRILLO GUARNIZO	\$ 92.944.44
PARA GREGORIO CARRILLO GUARNIZO	\$ 92.944.44
PARA JUAN DE LOS ANGELES CARRILLO GUARNIZO	\$ 92.944.44
PARA MARIA CONCEPCIÓN CARRILLO GUARNIZO	\$ 92.944.44
PARA BRAYLE OSWALDO CARRILLO ZULETA	\$ 23.236.11
PARA KELLY JOHANNA CARRILLO ZULETA	\$ 23.236.11
PARA JOSÉ HERMES CARRILLO TOVAR	\$ 23.236.11
PARA JOSÉ JONATTAN CARRILLO CARRILLO TOVAR	\$ 23.236.11

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

**Página 15 de 33**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

PARA ANGERLY GUERLEDYS CARRILLO FLORIDO	\$ 23.236.11
PARA CARLOS DAVID CARRILLO FLORIDO	\$ 23.236.11
PARA NANCY PAOLA CARRILLO FLORIDO	\$ 23.236.11
PARA DIANA CAROLINA CARRILLO FLORIDO	\$ 23.236.11

**I. PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE BIENES**

**PRIMERA HIJUELA:** De la señora BARBARA GUARNIZO DE CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No 28.966.797, le corresponde por su hijuela, a título de gananciales, en calidad de hijo de cónyuge sobreviviente, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$835.500.00), para pagársela se le adjudica el 50% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149.39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**SEGUNDA HIJUELA:** De la señora BELLANID CARRILLO GUARNIZO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.908.095, le corresponde por su hijuela, en calidad de hija del causante, la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$92.944.44.00), para pagársela se le adjudica el 5,55% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

**Página 16 de 33**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

177  
**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guamizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**TERCERA HIJUELA:** De la señora MARIA DAVIS CARRILLO GUARNIZO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.965.163, le corresponde por su hijuela, en calidad de hija del causante, la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$92.944.44.00), para pagársela se le adjudica el 5,55% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guamizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

**Página 17 de 33**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde éste se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**CUARTA HIJUELA:** De la señora CLELIA CARRILLO GUARNIZO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.998.230, le corresponde por su hijuela, en calidad de hija del causante, la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$92.944.44.00), para pagársela se le adjudica el 5,55% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guamizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**QUINTA HIJUELA:** De la señora NINFA CARRILLO GUARNIZO, identificada con cedula de ciudadanía No 66.833.804, le corresponde por su hijuela, en calidad de hija del causante, la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$92.944.44.00), para pagársela se le adjudica el 5,55% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**SEXTA HIJUELA:** Del señor GREGORIO CARRILLO GUARNIZO, identificado con cedula de ciudadanía No 2.389.142, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo del causante, la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$92.944.44.00), para pagársela se le adjudica el 5,55% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

**Página 19 de 33**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**SÉPTIMA HIJUELA:** Del señor JUAN DE LOS ANGELES CARRILLO GUARNIZO, identificada con cedula de ciudadanía No 14.241.390, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo del causante, la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$92.944.44.00), para pagársela se le adjudica el 5,55% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

**Página 20 de 33**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

181  
**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continúa en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**OCTAVA HIJUELA:** De la señora MARÍA CONCEPCIÓN CARRILLO GUARNIZO, identificada con cedula de ciudadanía No 28.967.488, le corresponde por su hijuela, en calidad de hija del causante, la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$92.944.44.00), para pagársela se le adjudica el 5,55% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continúa en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

Radicado No.  
73001312100220160012900

**NOVENA HIJUELA:** Del señor BRAYLE OSWALDO CARRILLO ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.943.019, le corresponde por su hijuela, en calidad de nieto del de cujus y en representación del señor JOSE HERMES CARRILLO (Q.E.P.D.), hijo de del causante, la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$23.236,11), para pagársela se le adjudica el 1.38% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**DECIMA HIJUELA:** De La señora KELLY JOHANA CARRILLO ZULETA, identificada con cedula de ciudadanía No 29.361.832, le corresponde por su hijuela, en calidad de nieta del de cujus y en representación del señor JOSE HERMES CARRILLO (Q.E.P.D.), hijo de del causante, la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$23.236,11), para pagársela se le adjudica el 1.38% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo,

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

Página 22 de 33



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

182  
**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**DECIMA PRIMERA HIJUELA:** Del señor JOSE HERMES CARRILLO TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.639.328, le corresponde por su hijuela, en calidad de nieto del de cujus y en representación del señor JOSE HERMES CARRILLO (Q.E.P.D.), hijo de del causante, la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$23.236,11), para pagársela se le adjudica el 1.38% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

**Página 23 de 33**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**DECIMA SEGUNDA HIJUELA:** Del señor JOSÉ JONATTAN CARRILLO TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1144153037, le corresponde por su hijuela, en calidad de nieto del de cujus y en representación del señor JOSE HERMES CARRILLO (Q.E.P.D.), hijo de del causante, la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$23.236,11), para pagársela se le adjudica el 1.38% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin linderero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

Radicado No.  
73001312100220160012900

**DECIMA TERCERA HIJUELA:** De la señora ANGERLY INDERLEDIS CARRILLO FLORIDO, identificada con cedula de ciudadanía No 28.550.814, le corresponde por su hijuela, en calidad de nieta del de cujus y en representación del señor JOSE HERMES CARRILLO (Q.E.P.D.), hijo de del causante, la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$23.236,11), para pagársela se le adjudica el 1.38% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**DECIMA CUARTA HIJUELA:** Del Señor CARLOS DAVID CARRILLO FLORIDO, identificada con cedula de ciudadanía No.5.822.913, le corresponde por su hijuela, en calidad de nieto del de cujus y en representación del señor DAVID CARRILLO (Q.E.P.D.), hijo de del causante, la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$23.236,11), para pagársela se le adjudica el 1.38% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo,

Código: FRT - 015.

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

**Página 25 de 33**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**DECIMA QUINTA HIJUELA:** De la señora NANCY PAOLA CARRILLO FLORIDO, identificada con cedula de ciudadanía No 38.364.979, le corresponde por su hijuela, en calidad de nieta del de cuius y en representación del señor DAVID CARRILLO (Q.E.P.D.), hijo de del causante, la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$23.236,11), para pagársela se le adjudica el 1.38% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015.

**Página 26 de 33**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).

**DECIMA SEXTA HIJUELA:** De la señora DIANA CAROLINA CARRILLO FLORIDO, identificada con cedula de ciudadanía No 1110451504, le corresponde por su hijuela, en calidad de nieta del de cujus y en representación del señor DAVID CARRILLO (Q.E.P.D.), hijo de del causante, la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$23.236,11), para pagársela se le adjudica el 1.38% del bien inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, cuneta con una extensión de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6, 7306 HAS), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la sucesión Guarnizo, con una distancia de 178,15 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No. 3, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la sucesión Céspedes, con una distancia de 60.61 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 2, se toma dirección general sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la Sucesión Céspedes, con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Cesar, con una distancia de 62.54 metros. POR EL SUR: Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor Cesar con una distancia de 186.65 metros, desde este sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No. 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 149,39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio del señor José Bonilla, con una distancia de 129.76 metros.

Inmueble este avaluado en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.673.000.00).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

El trabajo de partición y adjudicación realizado será aprobado en la parte resolutive de la sentencia.

EN CUANTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1448 DE 2011.

Como quiera que en la inspección judicial se pudo constatar que la casa de habitación que existe en el inmueble se encuentra en total deterioro, sin dubitación alguna se concederá el subsidio de vivienda que otorga el Ministerio de Agricultura a través del Banco Agrario, beneficio que se entregara en cabeza de la señora MARIA CONCEPCION CARRILLO GUARNIZO, pues como bien se sabe esta merced se otorga a una persona específica, para lo cual se debe tener en cuenta que si bien es cierto el fundo pertenece en común y proindiviso a la cónyuge sobreviviente y todos sus hijos del causante, la citada señora, es quien ha permanecido en el inmueble, tanto así que junto con su progenitor padeció el desplazamiento y en la actualidad se encuentra al frente de la finca, con la intención de recuperar su producción en beneficio de todos los herederos; de igual manera, se ordenará implementar el proyecto productivo para que tanto la aludida señora como como los demás dolientes del señor CARRILLO ROZO, obtengan los ingresos necesarios para su subsistencia.

Por lo ya analizado, se tiene que en el presente evento, se han reunido a cabalidad la totalidad de requisitos sustanciales para acoger las pretensiones de la solicitud, por lo que en consecuencia este despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER, la calidad de víctima de desplazamiento forzado de los señores JUAN BAUTISTA CARRILLO ROZO (Q.E.P.D.), Y MARÍA CONCEPCIÓN CARRILLO GUARNIZO, identificada con C.C.28.967.488 de Valle de San Juan (Tolima).

**SEGUNDO:** Proteger el derecho fundamental a la Restitución de Tierras de los señores Bárbara Guarnizo de Carrillo, identificada con C.C. No. 28.966.797, María Concepción Carrillo Guarnizo, identificada con C.C. No. 28.967.488, Juan de los Ángeles Carrillo Guarnizo, identificado con C.C. No. 14.241.390 Gregorio Carrillo Guarnizo, identificado con C.C. No. 2.389.142, Ninfa Carrillo Guarnizo, identificada con C.C. No. 66.833.804, Clelia Carrillo Guarnizo, identificada con C.C. No. 31.998.230, María Davis Carrillo Guarnizo, identificada con C.C. No. 31.965.163 y Bellanid Carrillo Guarnizo, identificada con C.C. No. 31.908.095, José Hermes Carrillo Guarnizo (Q.E.P.D.) representado por sus hijos Brayle Oswaldo Carrillo Zuleta, identificado con C.C. No. 16.943.019, Kelly Johana Carrillo Zuleta, identificada con C.C. No. 29.361.832 José Hermes Carrillo Tovar, identificado con C.C. No. 14.639.328 y José Jonattan Carrillo Tovar, identificado con C.C. No. 1144153037 así como David Carrillo Guarnizo, representado por sus hijos Angerly Inderledis Carrillo Florido, identificada con C.C. No. 28.550.814, Carlos David Carrillo Florido, identificado con C.C. No. 5.822.913, Nancy Paola Carrillo Florido, identificada con C.C. No. 38.364.979 y Diana Carolina Carrillo Florido, identificada con C.C. No. 1110451504.

**TERCERO:** DECLARAR el señor JUAN BAUTISTA CARRILLO ROZO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. 2.388.316, ostentó la calidad de propietario del inmueble denominado "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

**Página 28 de 33**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

Radicado No.  
73001312100220160012900

FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-94432 y código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, que cuenta con un área de SEIS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (6,7306 Has) identificado bajo las siguientes coordenadas planas y geográficas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
0	947835,2325	874207,3121	4° 7' 25,165" N	75° 12' 37,306" W
1	947876,103	874310,4371	4° 7' 26,500" N	75° 12' 33,965" W
2	947926,307	874293,4866	4° 7' 28,133" N	75° 12' 34,516" W
3	947946,185	874236,2333	4° 7' 28,777" N	75° 12' 36,373" W
4	948050,438	874078,6635	4° 7' 32,163" N	75° 12' 41,486" W
7	947821,404	874321,4147	4° 7' 24,720" N	75° 12' 33,606" W
10	947756,540	874159,8288	4° 7' 22,601" N	75° 12' 38,841" W
11	947734,983	874131,9062	4° 7' 21,898" N	75° 12' 39,745" W
12	947828,519	874015,4106	4° 7' 24,937" N	75° 12' 43,526" W
14	947940,545	873952,0919	4° 7' 28,581" N	75° 12' 45,584" W
15	947857,0242	874044,2679	4° 7' 25,866" N	75° 12' 42,592" W
19	947765,0176	874123,8084	4° 7' 22,875" N	75° 12' 40,009" W

Inmueble alinderado de la siguiente manera:

<b>NORTE:</b>	<i>Se toma de partida el punto No. 14, se toma dirección general Noreste en línea quebrada, sin lindero materializado alinderado, hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio de la SUCESION GUARNIZO con una distancia de 178,15 metros, desde este se sigue en línea recta en dirección general Sureste alinderado con una cerca por partes, hasta llegar al punto No 3, colindando con el predio de la SUCESION CESPEDES con una distancia de 188.93 metros, de allí se toma en línea recta con dirección Sureste alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de la SUCESION CESPEDES, con una distancia de 60.61 metros.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Desde el punto No. 2, se toma dirección general Sureste en línea recta alinderado con una cerca, hasta llegar al punto No. 1, colindando con el predio de la SUCESION CESPEDES con una distancia de 52.98 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general Sureste alinderado con una quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No 7, colindando con el predio del señor CESAR con una distancia de 62.54 metros.</i>



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

Radicado No.  
73001312100220160012900

<b>SUR:</b>	<i>Desde el punto No. 7, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con un quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio del señor CESAR con una distancia de 186.65 metros, desde este se sigue en línea recta en dirección general Noroeste alinderado con la misma quebrada aguas arriba de por medio, hasta llegar al punto No 11, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA con una distancia de 35.27 metros.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Desde el punto No. 11, se toma en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada aguas arriba de por medio hasta llegar al punto No. 12, colindando con el predio del señor JOSE BONILLA, con una distancia de 149.39 metros. Desde este se continua en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada de por medio aguas arriba y encerrando hasta llegar al punto No. 14, en colindancia con el predio de la señora JOSE BONILLA con una distancia 129.76 metros.</i>

**CUARTO:** ORDENAR, la restitución de la propiedad en favor de los señores Bárbara Guarnizo de Carrillo, identificada con C.C. No. 28.966.797, María Concepción Carrillo Guarnizo, identificada con C.C. No. 28.967.488, Juan de los Ángeles Carrillo Guarnizo, identificado con C.C. No. 14.241.390 Gregorio Carrillo Guarnizo, identificado con C.C. No. 2.389.142, Ninfa Carrillo Guarnizo, identificada con C.C. No. 66.833.804, Clelia Carrillo Guarnizo, identificada con C.C. No. 31.998.230, María Davis Carrillo Guarnizo, identificada con C.C. No. 31.965.163 y Bellanid Carrillo Guarnizo, identificada con C.C. No. 31.908.095, José Hermes Carrillo Guarnizo (Q.E.P.D.) representado por sus hijos Brayle Oswaldo Carrillo Zuleta, identificado con C.C. No. 16.943.019, Kelly Johana Carrillo Zuleta, identificada con C.C. No. 29.361.832 José Hermes Carrillo Tovar, identificado con C.C. No. 14.639.328 y José Jonattan Carrillo Tovar, identificado con C.C. No. 1144153037 así como David Carrillo Guarnizo, representado por sus hijos Angerly Inderledis Carrillo Florido, identificada con C.C. No. 28.550.814, Carlos David Carrillo Florido, identificado con C.C. No. 5.822.913, Nancy Paola Carrillo Florido, identificada con C.C. No. 38.364.979 y Diana Carolina Carrillo Florido, identificada con C.C. No. 1110451504.

**QUINTO:** Aprobar el trabajo de partición y adjudicación relacionado en el acápite correspondiente.

**SEXTO:** ORDENAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del círculo de Ibagué (Tolima), 1. la inscripción o registro de esta SENTENCIA en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-94432, correspondiente al predio objeto de restitución, en lo atinente a la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras, decretado en el numeral segundo de esta providencia, como a la aprobación y adjudicación en juicio de sucesión. 2. actualizar el área del terreno y alinderación, de acuerdo con el levantamiento topográfico y georeferenciación llevado a cabo por la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Tolima, reflejados en el numeral tercero de la sentencia. 3. Cancelar las medidas cautelares, registradas con posterioridad al abandono que afecten el inmueble objeto de restitución, específicamente las ordenadas por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y por este despacho; para tal fin por secretaría oficiarse.

**SEPTIMO:** OFICIAR por Secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro del perentorio término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la documentación pertinente, proceda a la actualización de los PLANOS CARTOGRAFICOS O CATASTRALES

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

Página 30 de 33



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

186  
**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

**Radicado No.  
73001312100220160012900**

de la heredad denominada, "LA SELVA", catastralmente "LA CEIBA" y registralmente "LOTE DE FRACCION DEL VALLE DE SAN JUAN", inmueble distinguido con código catastral 00-01-0003-0013-000, ubicado en la Vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima cuya área verdaderas conforme al levantamiento topográfico realizado por personal técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima, es el señalado en el numeral TERCERO, así como sus linderos actuales. Por secretaría OFÍCIESE, adjuntando copia informal de la sentencia, levantamiento topográfico, redacción técnica de linderos, plano de georreferenciación predial, informe técnico predial, certificado de libertad, certificado catastral, advirtiendo a la entidad que de ser necesarios otros documentos puede solicitarlos a la Unidad de restitución de Tierras Territorial Tolima, quién debe suministrarlos a la mayor brevedad posible.

**OCTAVO:** Disponer como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar durante el término de dos (2) años, siguientes a este fallo. Secretaría libre comunicación u oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tol) e igualmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.

**NOVENO:** Para llevar a cabo la realización de la diligencia de entrega formal y material del inmueble, el Despacho considera que como quiera que la señora MARIA CONCEPCIÓN CARRILLO GUARNIZO, ya retorno al predio, no se hace necesario librar despacho comisorio a los señores jueces promiscuos municipales de Valle de San Juan, lo que no obsta para que la Unidad de Restitución de tierras, lo haga de manera simbólica, para lo cual se concede un término máximo de 15 días.

**DECIMO:** Por Secretaría librese oficios a Sexta Brigada del Ejército y al Comando de Policía del Departamento de Policía Tolima, quienes tienen jurisdicción en el Municipio de Valle de San Juan, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presten el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones a su cargo, con el propósito de brindar la seguridad que sea necesaria a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia.

**DECIMO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decretan como mecanismos de reparación en relación con los pasivos de los solicitantes, la condonación del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble objeto de RESTITUCION, causado a partir de la fecha del desplazamiento, esto es abril de dos mil (2001), hasta la fecha en que se profiere esta sentencia, igualmente se ordena LA EXONERACION de los mismos por un periodo de dos años, contados a partir de la materialización del presente fallo, una vez culminado este periodo el predio ingresará nuevamente a la base gravable del municipio. Para el efecto, Secretaria libre la comunicación u oficio a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Valle de San Juan (Tolima).

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS, aliviar la cartera asociada al predio objeto de restitución y contraída por los beneficiarios de la restitución con Empresas de Servicios



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**SENTENCIA No. 029**

Radicado No.  
73001312100220160012900

Públicos y/o con entidades del sector financiero, a partir del mes de abril de 2001, época en la cual ocurrió el desplazamiento y hasta la fecha, si existieren.

**DECIMO TERCERO:** Se hace saber a los solicitantes, que pueden acudir a Finagro, Bancoldex, o las entidades que hagan sus veces, con el propósito de financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva, para tal fin por Secretaría oficiase a las citadas entidades para que los ingresen al banco de datos, decisión está que se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 129 de la ley 148 de 2011.

**DECIMO CUARTO:** la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordinará en forma armónica con el señor gobernador del Tolima y/o el alcalde de Ataco Tolima, el secretario de Gobierno, el secretario de planeación, el secretario de salud, el secretario de educación, a nivel departamental y/o municipal, el comandante de división o de brigada, el comandante de la policía Departamental, el director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el director Regional del Instituto Nacional de aprendizaje Sena, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la elaboración de planes de acción, en el marco de planes de desarrollo a fin de lograr la asistencia y reparación integral de las víctimas, coordinando programas en materia de inclusión social, inversión social y seguridad, para la población desplazada de la vereda Balsillas del Municipio de Ataco, difundiendo la información pertinente a las víctimas y manteniendo informado al despacho sobre el desarrollo de los mismos.

**DECIMO QUINTO:** Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – COORDINACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, que dentro del término perentorio de 30 días, contados a partir de la comunicación y previa consulta con los solicitantes, adelante las gestiones que sean necesarias, para que a través de su programa proceda a llevar a cabo la implementación de un proyecto que se adecue de la mejor forma a las características del predio y a las necesidades de las víctimas y su núcleo familiar, brindando la asistencia técnica correspondiente, en igual sentido el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, llevara a cabo un acompañamiento otorgando la formación y asesoría que corresponda.

**DECIMO SEXTO:** Otorgar UN SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL, a la señora MARIA CONCEPCION CARRILLO GUARNIZO, identificada con C.C. No. 28.967.488, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, de igual manera se pone en conocimiento, que este beneficio se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará única y exclusivamente sobre el predio objeto de Restitución. Secretaría libre las comunicaciones u oficios a que haya lugar.

**DECIMO NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011, notificar personalmente o a través de comunicación, la presente sentencia a los solicitantes, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal de Valle de San Juan (Tolima) y a los Comandos de las Unidades militares y policiales indicadas en esta providencia. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RIVAS CADENA  
Juez

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

Página 32 de 33